

## INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL

DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2015

**MATERIAS: LEY N° 20.811; LEY N°20.808; LEY N°20.805; LEY N° 20.804; LEY N°20.809; LEY N° 20.811; LEY N°20.812; DECRETO N° 177 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO; DECRETO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS N°403; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N° 421; DECRETO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES N°86; DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, N° 2.109; DECRETO N° 434 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ; DECRETO N°252 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; DECRETO DEL MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA N° 122; DECRETO N° 397 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N°448 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: DECRETO DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA N° 123; DECRETO N° 490 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 2.110; DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 2 ; DECRETO N°453 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N° 515 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°76; DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°75; DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°65; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°274; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°275; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°276; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°277; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°278; DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°279; DECRETO N°385 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N°464 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N°101 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO; RESOLUCIÓN N° 111 DEL AÑO 2015 - MINISTERIO DE HACIENDA; DECRETO N°395 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N°408, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; DECRETO N°413 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; RESOLUCIÓN EXENTA N°1.318 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO N°391; RESOLUCIÓN N°33 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE; RESOLUCIÓN N°34 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE; RESOLUCIÓN N° 375 DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; AUTOACORDADO – ACTA N° 233 – 2014 - CORTE SUPREMA; AUTOACORDADO – ACTA N° 233 -2014 - CORTE SUPREMA; EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO CIELOS DE TARAPACÁ” – SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL I REGIÓN DE TARAPACA**

**1.- LEY N°20.808, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES: PROTEGE LA LIBRE ELECCIÓN EN LOS SERVICIOS DE CABLE, INTERNET O TELEFONÍA.**

La ley arriba citada, se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**2.- LEY N°20.805, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA: PERFECCIONA EL SISTEMA DE LICITACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA CLIENTES SUJETOS A REGULACIONES DE PRECIOS.**

La ley arriba citada, se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Enero del año 2015, y trata de lo señalado en su título.

**3.- LEY N°20.809, DEL MINISTERIO DE HACIENDA: RENUOVA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIÉSEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO QUE INDICA.**

La ley arriba citada, se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Enero de 2015, y trata de lo señalado en su título.

**4.- LEY N°20.812, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO: MODIFICA LEY N° 20.234, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS, Y AMPLÍA SU PLAZO DE VIGENCIA.**

La ley arriba citada, se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Enero de 2015, y trata de lo señalado en su título.

**5.- LEY NÚM. 20.804, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: RENUEVA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.648, DE 1999, SOBRE ACCESO A LA TITULARIDAD DE LOS DOCENTES A CONTRATA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS SUBVENCIONADOS.**

La ley arriba citada, se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero de 2015, y trata de lo señalado en su título.

En su artículo único, establece que:

**Artículo único.**- Modifícase el artículo único de la ley N°19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, en los términos que siguen:

- a) Reemplázase la frase “a la fecha de esta ley” por la siguiente: “al 31 de julio de 2014”.
- b) Sustitúyese la palabra “tales” por la expresión “docentes de aula”.
- c) Agrégase la siguiente oración final: “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”

**6.-LEY N° 20.811.- MODIFICA LEY N°18.483, QUE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE TROLEBUSES USADOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

**“Artículo único.**- Agréganse en el artículo 21 de la ley N° 18.483 los siguientes incisos tercero y cuarto: “Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a los vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente “trolebuses”. Son trolebuses los definidos en el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Tampoco se aplicará a los vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Estos vehículos sólo podrán ser importados una vez que hayan cumplido las exigencias indicadas, con excepción de lo señalado en el artículo 220 de la citada ley, lo cual sí será aplicable para efectos de la circulación del vehículo.”

**7.- DECRETO N°252, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: PROMULGA ENMIENDAS DE 2011 AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997, QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978.**

Se publicó en el Diario Oficial de 29 de Enero de 2015:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de Octubre de 2014, en su artículo único, se promulgan las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997, que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio Marpol), adoptadas por la resolución MEPC.203(62), de 15 de julio de 2011, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional.

**8.- DECRETO N°2.108, DEL MINISTERIO DE HACIENDA: AUTORIZACIONES AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de 29 de Enero de 2015, y que trata de lo señalado en su título.

Por este decreto, tramitado con fecha 22 de diciembre de 2014, vistos: el artículo 23 del decreto ley N°1.263, de 1975, el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile y el artículo 18 de la ley N°20.798, se establece que:

**APORTE FISCAL DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2015:**

1. Autorízase al Servicio de Tesorerías para poner a disposición de los correspondientes organismos del sector público, por cuotas periódicas, que determinen los Programas de Caja, los fondos aprobados como Aporte Fiscal Libre en el Programa 05 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público.

2. Autorízase al Servicio de Tesorerías para efectuar pagos directos o entregar montos globales con cargo a los fondos que consultan los programas 02, 03 y 04 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público. En ambos casos, sujetos a Programas de Caja.
3. Establécese que las autorizaciones precedentes rigen a contar del 1º de enero de 2015.
4. Determinase que en ningún caso los Programas de Caja podrán ser excedidos sin la autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

**9.- DECRETO N°500, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL AERÓDROMO MARCEL MARCHANT UBICADO EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2015, y trata de lo señalado en su título.

El mismo, establece que:

Considerando: La necesidad de contar con un Plano que determine la Zona de Protección del espacio aéreo del Aeródromo Marcel Marchant de la comuna de Puerto Montt, indispensable para la seguridad de la infraestructura aeronáutica sobre aeródromos públicos o militares, inmediaciones terrestres o acuáticas de dichos aeródromos e instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea. Dicho Plano será elaborado por la Autoridad Aeronáutica, cumpliendo con los requisitos

que al efecto señala el Código Aeronáutico.

Decreto:

1. Apruébase el Plano PP-14-02, escala 1:10.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina la Zona de Protección del Aeródromo "Marcel Marchant", ubicado en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.

2. Defínanse las Zonas de Protección y establézcense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

A. FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 30 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La franja de pista del Aeródromo "Marcel Marchant" tiene dimensiones de 1.120 m. de largo por 60 m. de ancho.

B. ÁREA "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación, se ubica en los primeros 200 m., medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 3,3%.

C. ÁREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 800 m., medidos a continuación del término del área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 3,3%.

D. ÁREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 2.400 m., medidos a continuación del término del área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 3,3%.

E. ÁREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por un círculo de 2.500 m. de radio, con origen en el centro geométrico de la pista.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

F. ÁREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 1.100 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el área "e" quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente de 5%, aplicada a partir del borde exterior del área "d", hasta alcanzar una altura de 100 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

G. ÁREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 225 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la franja de pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación, hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie de aproximación.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 20%, hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

3. La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por algunas de las áreas de protección mencionadas anteriormente, deben contar con la aprobación

previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que resolverá en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Aeródromos (D.S. N°173 de 2004 del MDN.), denominado DAR - 14.

4. A contar de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas precedentemente para la zona de protección del Aeródromo "Marcel Marchant", se entenderán incorporadas a los instrumentos de planificación territorial correspondientes.

5. Déjase sin efecto el D.S. N° 201 de 03.Abr.2013 del MDN., que aprueba el Plano que determina la Zona de Protección del Aeródromo Marcel Marchant, ubicado en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.

Este decreto fue Tomado de Razón con alcances por la Contraloría General de la República, por los motivos señalados en su dictamen N°2.026, de 09 de enero de 2015.

**10.- DECRETO N° 397, DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: APRUEBA "PLAN MAESTRO DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS DE LA LOCALIDAD DE ALERCE, REGIÓN DE LOS LAGOS".**

Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2015.

Establece que, considerando que el estudio denominado "Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Alerce, Región de Los Lagos", contratado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, fue aprobado mediante Ord. DOH N° 9, de fecha 2 de enero de 2014.

Que los Planes Maestros definen lo que constituye la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia, y que este estudio comprende tanto la Red Primaria como la Secundaria del Plan Maestro de la localidad de Alerce.

**Artículo 1º.-** Apruébase el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la localidad de Alerce, Región de Los Lagos, cuyos principales elementos son los siguientes:

**1. Objetivo**

Este plan maestro tiene como objetivo definir las redes primarias y por exclusión las redes secundarias de evacuación y drenaje de aguas lluvia de Alerce.

**2. Área del Plan Maestro**

El área del Plan Maestro comprende el área urbana definida en el estudio del Plan Maestro y las zonas de expansión previstas al año 2041, por el Plan Maestro, de la localidad de Alerce.

**3. Infraestructura existente incorporada al Plan Maestro**

El sistema actual de aguas lluvia de la localidad de Alerce es un sistema separado del sistema de aguas servidas y está constituido por una red de colectores y canales que descargan en diferentes cauces receptores naturales.

La red de colectores está compuesta mayoritariamente por ductos de cemento comprimido con diámetros que van entre 300 y 1.600 mm. La longitud total de colectores es de aproximadamente 21 km.

De estos colectores los de diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente, se consideran pertenecientes a la Red Primaria.

Se agrega a la red de colectores, unos 8 km de canales de muy variada capacidad y unos 14 km de cauces naturales directamente involucrados en el drenaje de la localidad.

**Artículo 2º.-** Defínese como red primaria del sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvia de la localidad de Alerce, los cauces naturales y artificiales y los colectores de aguas lluvia existentes y proyectados, que se encuentran graficados en el plano 175/205, código 8-132-21-1751/1; descripción: Planta General de Red Primaria y que se indican a continuación:

• **Cauces receptores:** Los cauces receptores considerados en el Plan Maestro de Alerce que forman parte de la Red Primaria son:

- Río Negro
- Río Arenas
- Estero Arrayán
- Estero Sin Nombre 1
- Estero Sin Nombre 2

• **Colectores existentes:** Se consideran parte de la Red Primaria los colectores existentes con diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente.

• **Colectores proyectados:** Se considerará como parte de la Red Primaria los colectores proyectados con diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente.

**Artículo 3º.-** No obstante lo señalado en el artículo 2º, cuando así lo justifiquen razones de carácter técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas, al momento de ejecutar los proyectos que surjan como consecuencia del Plan Maestro, podrá realizar los cambios que sean necesarios, resguardando siempre derechos de terceros y efectuando oportunamente las adecuaciones al

respectivo plano, las que deben ser aprobadas mediante resolución emanada de esa Dirección y archivadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 4º.-** Un ejemplar del documento denominado “Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Alerce, Región de Los Lagos” quedará archivado en el Centro de Informaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para su consulta por terceros interesados en su estudio.

**11.-DECRETO N° 434, DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: DESIGNA DIRECTORA NACIONAL DE ARQUITECTURA A DOÑA CLAUDIA SILVA PAREDES.**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial, de fecha 31 de Enero de 2015, y trata de la materia que indica.

**12.-DECRETO N°448, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE AEROPUERTOS.**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial, de fecha 31 de Enero de 2015.

**13.- DECRETO N°453, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: DECLARA DESIERTO PROCESO DESELECCIÓN PÚBLICO, ABIERTO Y DE AMPLIA DIFUSIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER NIVEL JERÁRQUICO.**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial, de fecha 31 de enero de 2015.

**14.-DECRETO N°464, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: DISPONE DELEGACIÓN DE FIRMA EN MATERIA QUE INDICA.**

Este decreto fue publicado en el diario oficial de fecha 31 de enero de 2015.

Establece que, considerando la necesidad de hacer más expedito el despacho de los decretos que contratan personal en calidad de Agentes Públicos a honorarios, en los términos de la Glosa Presupuestaria citada, en el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, delega en el Ministro de Obras Públicas la facultad de firmar bajo la fórmula “Por orden de la Presidenta de la República” los decretos supremos fundados que dispongan contratos de Agentes Públicos a honorarios, en virtud de la autorización que contempla la Glosa 01 de la Partida 12 “Ministerio de Obras Públicas”, de la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, glosa común a todos los Capítulos de esa Secretaría de Estado. Esta delegación comprende también la facultad de poner término a los contratos de Agentes Públicos a honorarios a que ella se refiere.

**15.-DECRETO N°385, DE 20 DE AGOSTO DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH”.**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2015.

Modifícanse por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”, en el sentido que se aumenta a un total de UF 450 (Cuatrocientas Cincuenta Unidades de Fomento) el bono de compensación por pérdida de vivienda a que se hace referencia en el artículo 2.3.6.1.12 de las Bases de Licitación y que fuera establecido en el Plan de Reasentamiento Habitacional que forma parte del Plan de Gestión Territorial aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 250, de fecha 5 de marzo de 2004, para cada uno de los 21 beneficiarios que se señalan en los documentos denominados “Catastro de Hogares Residentes Proyecto Concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH” Comuna de Panquehue”, “Catastro de Hogares Residentes Proyecto Concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH” Comuna de San Felipe” y “Catastro Adicional de Hogares Residentes Proyecto Concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH” comuna de Panquehue”.

2. Establécese que para regularizar el aumento del bono de compensación por pérdida de vivienda dispuesto en el N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá firmar ante notario, con cada uno de los beneficiarios del Plan de Reasentamiento Habitacional, un anexo del respectivo “Convenio de Pago de Compensación Territorial Condicionado a Solución de Vivienda Proyecto Camino Internacional Ruta 60 - CH” ya firmado con cada uno de ellos.

3. Establécese que el monto total por concepto de aumento del bono de compensación dispuesto en el N° 1 anterior, asciende a la cantidad de UF 5.250 (Cinco mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento), suma que será cargada al saldo del monto de UF 25.000 asignadas por Bases de Licitación para costear las medidas de compensación determinadas en el Plan de Reasentamiento Habitacional, ascendente a UF 5.910 (Cinco mil novecientas diez Unidades de Fomento). Por lo tanto, el saldo existente luego del aumento del bono de compensación por pérdida de vivienda, dispuesto en el presente decreto supremo, asciende a UF 660 (Seiscientos Sesenta Unidades de Fomento).

4. Déjase constancia que, en opinión del Ministerio de Obras Públicas, la modificación dispuesta en el presente decreto supremo no genera perjuicios económicos a “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” que ameriten pagos por parte del Ministerio de Obras Públicas.

5. Déjase constancia que las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Por dictamen N°5.429, de 20 de enero de 2015, la Contraloría General de la república Toma razón con Alcance del citado decreto N°385, señalando que: “La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que de los antecedentes acompañados, en especial de la Minuta N° 2, de fecha 15 de enero de 2014, del Inspector Fiscal, se observa que el número definitivo de beneficiarios del “bono de compensación por pérdida de vivienda” no se condice con el señalado en su numeral 1, razón por la cual ese Ministerio deberá ajustar, de la forma que proceda, el monto establecido en el numeral 3 del acto administrativo en estudio.

**16.- DECRETO N°395, DE 27 DE AGOSTO DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RUTA 160, TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL”.**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2015.

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada “Reemplazo Puente Ramadillas Existente”, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar el proyecto de ingeniería definitiva que trata el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada “Reemplazo Puente Ramadillas Existente” en el plazo máximo de 5 meses, contado desde el 30 de enero de 2014.

1.3. El Inspector Fiscal revisará el proyecto dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción. Dentro de este período, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del proyecto corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas.

El Inspector Fiscal revisará el proyecto corregido en un plazo de 15 días, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." deberá ejecutar la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal según lo establecido en el N° 1 precedente. En virtud de lo anterior, se elimina la obligación de reparar el Puente Ramadillas existente.

2.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas del proyecto que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obra que se ejecute en virtud del presente decreto supremo deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

2.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra que trata el presente N° 2, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de la obra que trata el presente N° 2, ella se encuentren cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe. Para lo anterior, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del N° 4 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) una o más pólizas de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de UF 20.000, con un deducible máximo de 2% por evento; y b) una o más pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor definitivo de la obra que resulte de lo dispuesto en el numeral 4.2, del N° 4 del presente decreto supremo, con un deducible máximo de 2% por evento. Las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibidas por éste. En lo demás, y en lo pertinente, las pólizas de seguros deberán cumplir con los requisitos indicados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en especial respecto de las coberturas y salvo la obligación de entrega de borradores. Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisionaria se entenderán referidas a la construcción de la obra que trata el presente N° 2 y su recepción conforme por parte del Inspector Fiscal. En caso de atraso en el plazo dispuesto para la entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por catástrofe por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la obra que trata el presente decreto supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberán acreditar ante el Inspector Fiscal.

2.5. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 10.000. La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria en conjunto con las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del presente decreto supremo, y tendrá un plazo de vigencia de 15 meses. Sin perjuicio de lo anterior, de construcción de las obras, más tres meses. La citada boleta deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por este. En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación. En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.6. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que la obra que trata el presente N° 2 quede cubierta, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación vigente que se encontrare en poder del MOP a la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la citada obra, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

2.7. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11 y 2.3.1.20, todos de las Bases de Licitación.

3. Establécese que plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Reemplazo Puente Ramadillas Existente” será de 12 meses, contado desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del N° 4 del presente decreto supremo. Se deja constancia que, en virtud de lo anterior, no será requisito el término de la citada obra para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma: a. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

b. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

c. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata el presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

4.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada “Reemplazo Puente Ramadillas Existente”, que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 2.500 (dos mil quinientas unidades de fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado IVA.

4.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada “Reemplazo Puente Ramadillas Existente”, que trata el N° 2 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 200.000 (Doscientas Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas y Consultores del MOP, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo de 60 días, contado desde la aprobación del proyecto de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente decreto supremo. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en el proyecto de ingeniería aprobado por el Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 5% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral; la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días; y vi) que la Sociedad Concesionaria pagará al contratista mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de la obra. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 30 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

4.3. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras que trata el presente decreto supremo, será la cantidad, en Unidades de fomento, equivalente al 8,5% del valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 4.2 anterior, neto de IVA.

4.4. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros y garantías adicionales, durante la construcción de la obra que trata el N°2 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 3.000 (tres mil unidades de fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria



por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

4.5. Se deja constancia que en el convenio que suscribirán las partes según el N° 7 del presente decreto supremo, se deberán determinar los valores definitivos de los siguientes conceptos: i) Valor definitivo por concepto del costo de ejecución de la rehabilitación del Puente Ramadillas existente, que la Sociedad Concesionaria hubiese debido soportar de conformidad a lo dispuesto en el contrato de concesión. Dicho monto se descontará del valor definitivo que resulte por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente". ii) Valor definitivo por concepto de la liquidación de los seguros comprometidos a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010, asociado al Puente Ramadillas existente. Dicho monto se descontará del valor definitivo que resulte por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente". iii) Valor definitivo por concepto de los costos ya incurridos por la Sociedad Concesionaria por concepto de ensayos y diagnósticos estructurales y, reparación y rehabilitación del Puente Ramadillas existente.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las inversiones a que se refiere el presente decreto supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que se efectúen a la Sociedad Concesionaria en función de los estados de avance efectivo de las inversiones. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las facturas correspondientes. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un Convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. A falta de acuerdo entre las partes, estas materias se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**17.- DECRETO N°408, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "RUTA 160, TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL".**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2015.

Dispone que 1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos -Acceso Norte a Coronel", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." deberá ejecutar la obra denominada "Modificación de Baipás Laraquete", dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 540, de fecha 6 de febrero de 2013, conforme al diseño geométrico contemplado en el Proyecto Geométrico adjunto en la Carta SCR 160 - IF0716/13, de fecha 18 de octubre de 2013, y al proyecto de saneamiento respectivo adjunto a la Carta SCR 160 - IF0823/13, de fecha 16 de diciembre de 2013, ambas de la Sociedad Concesionaria, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 49, de fecha 15 de enero de 2014.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en particular lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 540, de fecha 6 de febrero de 2013, y en el N° 12 del decreto supremo MOP N° 274, de fecha 17 de septiembre de

2013, en el sentido que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Modificación de Baipás Laraquete”, conforme al diseño geométrico señalado en el N° 1 anterior, será de 25 meses, contado a partir de la entrega, por parte del MOP, de los terrenos que se requieran para la construcción de la citada obra conforme al nuevo diseño geométrico. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de la obra conforme al nuevo diseño geométrico, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. El MOP tendrá un plazo de 15 meses para la entrega material de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde el 6 de agosto de 2014. La Sociedad Concesionaria deberá preparar y elaborar todos los antecedentes planimétricos requeridos para las expropiaciones. En virtud al nuevo diseño geométrico de la obra “Modificación de Baipás Laraquete”, la Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley N° 19.300 y su Reglamento, en cuyo caso, la elaboración del EIA o DIA según corresponda, su tramitación y las medidas mitigatorias que emanen de la resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

3. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en la resolución DGOP (exenta) N° 540, de fecha 6 de febrero de 2013, y en los N°s 11 a 13 del decreto supremo MOP N° 274, de fecha 17 de septiembre de 2013.

4. Déjase constancia que, de conformidad a lo señalado por “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.”, mediante Cartas SCR 160 - IF0716/13, de fecha 18 de octubre de 2013, y SCR 160 - IF0792/13, de fecha 4 de diciembre de 2013, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, no generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**18.- DECRETO N°413, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR”**

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2015.

Dispone que se modifican, por razones de interés público, las características de las obras y servicios el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se modifica el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 (sector de Incahuasi), debiendo “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” ejecutar, en el referido sector, la obra denominada “Variante Incahuasi”, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente decreto supremo. En consecuencia, se elimina la obligación de ejecutar, en el sector de Incahuasi, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del contrato de concesión.

1.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, instruido mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 3, de fecha 4 de junio de 2012, en las Bases de Licitación, y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. La obra que se ejecute en virtud del presente decreto supremo deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

1.2. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de la obra denominada “Variante Incahuasi” serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. El MOP tendrá un plazo de 10 meses para la entrega material de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del proyecto de expropiaciones correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá preparar y elaborar todos los

antecedentes legales y planimétricos requeridos para las expropiaciones, conforme se indica en el numeral 2.1 del presente decreto supremo.

1.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra que trata el presente decreto supremo, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

1.4. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la obra que trata el presente decreto supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados

en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

1.5. La Garantía de Construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen la obra dispuesta en el presente N° 1.

1.6. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, y los pasos de ganado y guanacos que correspondan, los que se registrarán, en sus aspectos técnicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11, 2.2.2.18 y 2.3.1.20, todos de las Bases de Licitación.

1.7. Considerando que la ejecución de la obra materia del presente decreto supremo afecta de manera significativa al programa, volúmenes de obra y los plazos establecidos originalmente para el contrato de concesión, se excluye la obra denominada "Variante Incahuasi" de los requisitos establecidos para la Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión y de las declaraciones de avance del contrato, consideradas en los artículos 1.9.2.6, 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

1.8. Se deja constancia que, sin perjuicio de la modificación de trazado que trata el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá dar fiel cumplimiento a las medidas mitigatorias emanadas de las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación, así como también de las incorporadas al contrato de concesión mediante las respectivas Circulares Aclaratorias, que dicen relación con el sector y la materia.

1.9. La Garantía de Explotación que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al MOP conforme se establece en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, deberá caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo durante la etapa de explotación de las obras.

2. Establécese que para la elaboración de los proyectos de especialidades que formen parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva "Variante Incahuasi", que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y lo instruido por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 3, de fecha 4 de junio de 2012, se deberá considerar lo siguiente:

2.1. El resto de los proyectos de especialidades que formen parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva "Variante Incahuasi" (saneamiento y drenaje, señalización, demarcación y seguridad vial, estructuras, expropiaciones, desvíos de tránsito, iluminación, paisajismo, defensas fluviales, impacto acústico, u otros) deberán ser desarrollados por la Sociedad Concesionaria y presentados para aprobación del Inspector Fiscal a más tardar el día 23 de agosto de 2014.

2.2. Los plazos de revisión, correcciones de observaciones, y aprobación de los proyectos de especialidades indicados en el numeral 2.1 anterior, se registrarán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

2.3. Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Proyecto de Ingeniería Definitiva deberá contener una memoria de cantidades de obra y un presupuesto definitivo que definirá el costo total de las obras. El presupuesto deberá estar definido en Unidades de Fomento (UF) y para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión.

2.4. En caso de presentarse partidas no consideradas en el Anexo N°3 de precios unitarios citado en el numeral anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar los respectivos análisis de precios unitarios, como parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva. No obstante, en caso de controversia, se aplicará lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

2.5. De acuerdo a la definición del Manual de Carreteras en su numeral 5.201.304 (7), se clasificará como "roca" el material constitutivo de aquellas excavaciones que deban efectuarse en formaciones geológicas firmemente cementadas o litificadas, mediante el uso imprescindible, sistemático y continuo de explosivos, debido a que no pueden ser extraídas mediante maquinaria. Para la determinación de las superficies de roca se emplearán las pruebas de arranque previstas dentro del numeral 5.201.304 del Manual de Carreteras. En los casos excepcionales que se presenten, podrán emplearse los otros procedimientos definidos en el mismo numeral del Manual.

2.6. A más tardar el día 23 de agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para aprobación del Inspector Fiscal un programa de ejecución de obras, el que no deberá exceder el plazo máximo establecido en el N°3 siguiente. El Inspector Fiscal tendrá 7 días para pronunciarse. En caso de no haber observaciones, se entenderá que el programa está aprobado. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá 7 días de plazo para entregar el programa corregido, aplicándose nuevamente lo señalado en el presente numeral hasta obtener la aprobación del programa.

2.7. En caso de atraso en la presentación de los proyectos de especialidades y/o del programa de ejecución de obras y/o de sus respectivas correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso. El procedimiento para la aplicación y cobro de estas multas corresponderá al definido en el numeral 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión.

3. Establécese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi" será de 16 meses, contado a partir de la entrega, por parte del MOP, de la totalidad de terrenos que requieran expropiación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del N° 1 anteprecedente. Una vez finalizada la ejecución de la obra que trata el presente decreto supremo, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra, la cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

iii. En caso que la obra no fuere ejecutada dentro del plazo máximo establecido en el presente N°3, o no fuere corregida dentro del plazo que el Inspector Fiscal otorgue al efecto, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso. El procedimiento para la aplicación y cobro de estas multas corresponderá al definido en el numeral 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión.

4. Establécese que el monto que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi", deberá considerar el menor costo por concepto de aquellas obras contempladas originalmente en el contrato de concesión para dicho sector que se dejan de ejecutar, conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes: 4.1. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi", será la cantidad de UF 573.581 (Quinientas Setenta y Tres Mil Quinientas Ochenta y Un Unidades de Fomento), neta de IVA, el cual constará de dos partes, una a sumaalzada y otra a precios unitarios, que serán definidos de acuerdo a lo siguiente: a) La parte a sumaalzada considerará todas las partidas de construcción con excepción de las partidas señaladas en el literal b) siguiente, y su valor definitivo será determinado a partir del presupuesto de obras que deberá entregar la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el numeral 2.3 del N°2 del presente decreto supremo, debidamente aprobado por el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 408.998 (Cuatrocientas Ocho Mil Novecientas Noventa y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

b) La parte a precios unitarios corresponderá a las partidas correspondientes a los ítems "201-3 Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza", "201-4a Excavación de Corte en Roca Sana" y "201-4b Excavación de Corte en Roca Fracturada", definidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, y cuyos volúmenes de obra definitivos serán determinados por la Inspección Fiscal durante la ejecución de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 164.583 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientas Ochenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

4.2. El valor definitivo por concepto de las obras que se hubieren tenido que ejecutar en el sector de Incahuasi, conforme al trazado contemplado originalmente en el contrato de concesión, será el que resulte de la valorización final del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato de concesión que apruebe el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el valor estimado por dicho concepto asciende a la cantidad de UF 151.103 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ciento Tres Unidades de Fomento).

4.3. Se deja constancia que los costos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, no incluyen el diferencial entre los mayores o menores costos derivados de la obra "Variante Incahuasi" y los que se hubieren soportado en virtud del trazado original contemplado para la ruta en el sector de Incahuasi, por los siguientes conceptos:

- i) Cambios de servicios y canales que se requieran.
- ii) Seguros para la construcción y explotación de la obra.
- iii) Medidas de mitigación ambiental y/o territorial.
- iv) Gastos generales de construcción de la obra.
- v) Conservación, mantenimiento, operación y explotación.

Los costos y gastos antes señalados deberán fijarse en el convenio que suscribirán las partes conforme se señala en el N° 7 del presente decreto supremo.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que se efectúen a la Sociedad Concesionaria en función de los estados de avance efectivo de la obra. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las facturas correspondientes. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

6. Déjase Constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en un plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**19.-DECRETO N° 177 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO ESTABLECE COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL DENOMINADA "CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO", NOMBRA CONSEJEROS Y DEROGA DECRETO N°199, DE 2010.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

Considerando que, se requiere de la asesoría altamente calificada de autoridades y expertos orientada específicamente a la construcción de consensos, así como a evaluar avances, en torno a la estrategia nacional de innovación, y a proponer orientaciones estratégicas para su adecuación; establézcase una comisión asesora de la Presidenta de la República denominada "Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo", en adelante, indistintamente, "el Consejo de Innovación" o "el Consejo", cuya misión es prestar asesoría en materia de orientación estratégica para fortalecer la innovación, la competitividad y el desarrollo en el país, oponiendo la acción tanto pública como privada en dicha materia.

**20.-DECRETO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS N°403 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DISPONE DELEGACIÓN DE FIRMA EN MATERIA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2015 y señala lo siguiente:

Visto:

Las necesidades del Servicio; lo previsto en los Arts. 32°, N°6, y 35°, de la Constitución Política del Estado; en los Arts. 5°, 24° y 41°, de la ley N° 18.575; en la ley N° 18.834, Art. 77°, según textos fijados por DFL Minsegespres N°1-19.653, de 2000, y DFL Hacienda N° 29, de 2004, respectivamente; en la ley N° 16.436, Arts. 2° y 5°, inciso segundo, y el Art. 65° de la ley N° 16.840; lo previsto en el DL N° 1.028, de 1975, y las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que, consecuente con la gestión institucional que se ha dispuesto que asuma la Subsecretaría de Obras Públicas, referidas a la dirección, coordinación y supervisión de las Comisiones de Servicio al Extranjero que deben cumplir algunos funcionarios de las Reparticiones que integran este Ministerio, se ha estimado conveniente, como una medida de racionalización administrativa, que se delegue en la Autoridad Superior del Servicio precitado, la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Presidenta de la República", las resoluciones fundadas correspondientes que sancionan dichos actos administrativos.

Decreto:

1. Delégase en el Subsecretario de Obras Públicas la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Presidenta de la República" las respectivas resoluciones fundadas que designan en Comisiones de Servicio, de estudios o becarios en el extranjero, según lo previsto en el Art. 77° de la ley N° 18.834, a los funcionarios pertenecientes a las Reparticiones que integran dicha Secretaría de Estado. Quedarán excluidas de esta delegación las comisiones que se refieran al Ministro y Subsecretario de la Cartera de Obras Públicas.

2. Establéese que por razones de imprescindible necesidad del Servicio, la precitada delegación surtirá todos los efectos legales de inmediato, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

**21.-DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N° 421 EXENTO DE 20 DE ENERO DE 2015 - CREA SEGUNDA NOTARÍA EN CHAITÉN CON ASIENTO EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ, CREA UN OFICIO CONSERVATORIO EN FUTALEUFÚ Y LO FUSIONA A LA SEGUNDA NOTARÍA DE CHAITÉN CON ASIENTO EN FUTALEUFÚ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2015 y trata de la materia indicada en su nombre.

**22.-DECRETO N° 490 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA "CASA DE LA CULTURA DE MÁFIL, EX CASA FEHLANDT", UBICADA EN LA COMUNA DE MÁFIL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la "Casa de la Cultura de Máfil, ex Casa Fehlandt", ubicada en calle Pedro de Valdivia N° 659, de la comuna de Máfil, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. El área protegida del polígono del Monumento Histórico, A-B-C-D-A, tiene una superficie aproximada total de 1.034,40 mts.2 y de 351,53 mts.2 construidos, como se grafica en el plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

**TRAMO DESCRIPCIÓN POLÍGONO**

A - B Límite Norte, deslinde del predio hacia Pasaje Hans Fehlandt.

B - C Límite Oriente, deslinde predio colindante hacia Pasaje Hans Fehlandt.

C - D Límite Sur, deslinde predio colindante hacia calle Pedro de Valdivia.

D - A Límite Poniente, deslinde del predio hacia calle Pedro de Valdivia.

**23.-DECRETO N° 515 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE MODIFICA DECRETO N° 66, DE 1991, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO AL CERRO PRIMO DE RIVERA O LOS PAJARITOS, UBICADO EN LA COMUNA DE MAIPÚ, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, EN LA FORMA QUE INDICA.**

**24.-DECRETO N°101 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUE CREA Y ESTABLECE MARCO NORMATIVO PROGRAMA MÁS CAPAZ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

Considerando que resulta fundamental para nuestro país la elaboración y ejecución de políticas públicas concebidas para aumentar las oportunidades para que mujeres y jóvenes, especialmente más vulnerables, puedan acceder al mercado laboral; créase el programa Más Capaz, en adelante e indistintamente “el programa”, “Más Capaz” o “+ Capaz”. Su objetivo es apoyar el acceso y permanencia en el mercado laboral de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante la capacitación técnica y en habilidades transversales y la intermediación laboral, para favorecer su empleabilidad.

**25.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°274 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**26.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°275 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**27.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°276 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**28.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°277 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**29.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°278 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**30.- DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N°279 EXENTO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015. – APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE AGUAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**31.- DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°65, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2014. – NOMBRA A DON JORGE GILBERTO TRONCOSO CONTRERAS, EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015.

**32.- DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°75, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014. – DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA “HUMEDAL DE TUNQUÉN”**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015, y trata de la materia indicada en su nombre.

**33.- DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N°76, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014. – NOMBRA A DON CRISTIAN FRANZ THORUD, EN EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE”**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015

**34.-DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 2.110 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014.- ESTABLECE NORMAS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y señala lo siguiente:

Decreto:

Establécense para el año 2015 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 20.798.

**I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO**

**1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:**

1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 09, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo.

1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.

1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.

1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.

1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 20.798.

1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.

1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104 y 123, y del subtítulo 50-01-03-30.

1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.

1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

**II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades.**

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

**1. Creaciones, Incrementos y Reducciones:**

1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.

1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.

1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.

1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.

1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2015 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.

1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o traspasos presupuestarios.

1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del Título VI del presente decreto.

1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.

1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.

1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.

**2. Traspasos, en Gastos:**

2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.



2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar traspasos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.

2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 iniciativas de inversión.

### **3. Otras Modificaciones:**

3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.

3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.

3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.

3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.

3.7 Modificaciones de la distribución del aporte fiscal libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.

## **III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:

1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

2. En los casos señalados en el artículo 4° del decreto de Hacienda N° 814, de 2003, por resolución del Intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:

2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.

## **IV. OTRAS ENTIDADES IDENTIFICADAS EN EL PROGRAMA 03 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 01 DE LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO**

**1. Por resolución de la Dirección de Presupuestos se efectuarán:**

1.1 Creaciones, incrementos, reducciones y ajustes, de ingresos y gastos de los Tribunales regidos por las leyes N° 18.460, 18.593, 19.911 y 20.600, del Consejo para la Transparencia ley N° 20.285 y del Instituto Nacional de Derechos Humanos ley N° 20.405.

## **V. MUNICIPALIDADES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL**

**1. Por decreto del Alcalde respectivo, con acuerdo del Concejo, según corresponda, se efectuarán:**

a) Traspasos, en Gastos:

1.1 De subtítulos a subtítulos, o sus ítems cuando corresponda.

1.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda.

1.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

1.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión. En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, se incluirán las asignaciones, cuando sea procedente.

b) Otras Modificaciones

1.5 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2015 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda.

1.6 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos no considerados en el presupuesto inicial.

1.7 Creación de subtítulos de ingresos, e ítems cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos, no considerados en el presupuesto inicial y su distribución presupuestaria.

1.8 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

1.9 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos.

1.10 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

VI. DETERMÍNASE que:

a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.

b) Los decretos ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.

c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de \$ y/o miles de US\$, según corresponda.

d) Las normas sobre traspasos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.

e) Los montos considerados en la glosa asociada al subtítulo 21, correspondiente a convenios con personas naturales, no podrán ser incrementados mediante transferencias del Tesoro Público o traspasos del subtítulo 22, salvo en casos debidamente calificados a través de decreto fundado del Ministerio de Hacienda.

f) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 20.798 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

### **35.-DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 2 EXENTO DE 8 DE ENERO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

Considerando:

Que los señores Intendentes Regionales de las regiones de Valparaíso y Biobío, han propuesto los profesionales, de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la Región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN: VALPARAÍSO

**Arquitectos:**

- Patricio Esteban Barra Villa
- Felipe Andrés Espinoza Trigo
- Jorge Andrés Aguirre Michea
- Luna Vitalia Olmos Canedo
- Carla Catalina Andrea Figueroa Troncoso
- Ingrid Johanna Gil Vizcaino.

REGIÓN: BIOBÍO

**Arquitectos:**

- María Consuelo Elgueta Mülle -Wiehoff
- Felipe David Franchi Muñoz
- Cecilia del Carmen Pizarro Vitalic
- Rodrigo Andrés Rosales Sáez
- María José Rosenberg Vásquez
- Marlene Alejandra Urrutia Araneda.

**Ingenieros Civiles Industriales:**

- Cristhian Alejandro Núñez Ramírez
- Eileen Ruiz Rodríguez
- Carolina Andrea Aliste Astorga
- Nadia Abigail Tapia Campos
- Claudia Paola Montes Cancino
- Tatiana Yazmín Gutiérrez Ortiz.

**36.-DECRETO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, N°86, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014.- CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE PLAN NACIONAL SOBRE INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y trata de la materia indicada en su nombre.

**37.-DECRETO DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA N° 122 DE 3 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°594 DE 1999, REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

Considerando:

Que, mediante decreto supremo N° 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual insta a los Estados miembros a la adopción de medidas activas tendientes a conseguir, de manera progresiva, un medio ambiente de trabajo seguro y saludable y a promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.

Que, la Agencia Internacional de Estudio de Cáncer, perteneciente a la Organización Mundial de la Salud (OMS), estableció en el año 1996 que la sílice cristalina es un compuesto químico cancerígeno para el ser humano.

Que, el Instituto de Salud Pública de Chile ha comprobado, mediante estudios realizados en los años 2004 y 2005, que la limpieza abrasiva con chorro de arena en seco es una de las actividades con exposición a sílice cristalina más riesgosa que involucra una alta probabilidad de producir silicosis aguda en los trabajadores. Que, la silicosis es una enfermedad pulmonar de origen laboral incurable, que genera discapacidad permanente y progresiva, y que puede producir cáncer pulmonar, pérdida de expectativa de vida e, incluso, la muerte de un trabajador.

Que, el proceso de limpieza abrasiva con chorro de arena implica presencia de cuarzo en porcentajes que oscilan entre un 30% a 75%.

Que, el uso de nuevas tecnologías y productos sustitutos de la arena que permiten utilizar otros métodos de limpieza abrasiva ya han sido implementados en Europa y algunos países de Latinoamérica.

Que, los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social han elaborado el Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis, entre cuyos objetivos se encuentra la prohibición del uso del chorro de arena en seco como método de limpieza abrasiva, por constituir una fuente generadora de silicosis aguda.

Que, el Ministerio de Salud, mediante resolución N° 847 de 2009, aprobó el Manual sobre Normas Mínimas para el desarrollo de Programas de Vigilancia de Silicosis.

Teniendo presente, las facultades que me confieren los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política del Estado, dicto el siguiente:

Decreto:

**Artículo 1°.-** Modifícase el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en la forma como se indica a continuación:

1.- Agréguese a continuación del artículo 65, el siguiente artículo nuevo: "Artículo 65 bis: Prohíbese el uso de chorro de arena en seco como método de limpieza abrasiva.

Para efectos de esta prohibición, se entenderá por:

a) Arena: Conjunto de partículas generadas por la disgregación natural de las rocas, que contienen sílice o cuarzo, provenientes de ríos, cantos rodados, minas o depósitos en el interior de tierra formando capas y playas, y que presentan forma angular y de color azul, gris o rosa.

b) Sílice Libre Cristalizada o Sílice Cristalina: Dióxido de silicio cristalizados (SiO<sub>2</sub>), siendo las formas más comunes de encontrarse el cuarzo, además de la cristobalita y la tridimita, como compuestos derivados de procesos de altas temperaturas.

c) Limpieza Abrasiva con Chorro de Arena: Proyección de arena a alta presión contra una determinada superficie, que puede ser metal, concreto, telas, vidrio u otra, con el objeto de pulir, limpiar, retirar óxidos o pinturas, desgaste de materiales, tallado, etc.”

2.- Agréguese a continuación del artículo 65 bis, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 65 ter: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y siempre que no se trate de faenas que se ejecutan a más de 3.000 metros sobre el nivel del mar, la autoridad sanitaria podrá autorizar el uso del proceso de limpieza abrasiva con chorro de arena en seco cuando el interesado acredite, mediante los antecedentes que se indican a continuación, que no existe factibilidad técnica para remplazarlo inmediatamente por otro sistema o material:

a) Justificación técnica, con evidencia objetiva y demostrable, de la imposibilidad de sustituir la arena como material abrasivo.

b) Memoria técnica del proceso productivo, con la siguiente información:

- Descripción del proceso.

- Nómina de trabajadores expuestos a sílice cristalina, indicando su nombre completo, cédula de identidad, fecha de nacimiento, labores que desempeña, jornada de trabajo, fecha de ingreso a la empresa y nivel de riesgo de exposición, según lo establecido en el Manual sobre Normas Mínimas para el Desarrollo de Programas de Vigilancia de la Silicosis del Ministerio de Salud.

- Altura geográfica sobre el nivel del mar donde se realice la actividad de arenado, expresado en metros sobre el nivel del mar (msnm).

- Características técnicas del equipo de limpieza abrasiva con chorro de arena, incluyendo el manual del usuario.

- Plano específico de la empresa y sus empresas colindantes, identificando el o los puntos donde se ejecuta el proceso de arenado.

- Sistema o equipo fabricado y certificado para dicho proceso. c) El plan de gestión del riesgo de exposición a sílice implementado, con

un cronograma de actividades, que deberá contener:

- Objetivos.

- Campo de aplicación.

- Responsables.

- Vigilancia de los ambientes de trabajo y de la salud de los trabajadores expuestos, según lo establecido en el Manual sobre Normas Mínimas para el Desarrollo de Programas de Vigilancia de la Silicosis, del Ministerio de Salud, coordinado con el organismo administrador de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Descripción de los métodos de control ingenieril implementados en el proceso de limpieza abrasiva con chorro de arena, elaborado por un especialista acreditado en ventilación industrial.

- El programa de protección respiratoria, según lo indicado en la Guía Técnica de Selección y Control de la Protección Respiratoria del Instituto de Salud Pública de Chile.

- Descripción de los métodos de control administrativo implementados, los procedimientos de trabajo seguro (escrito), el programa de mantención preventiva del proceso de limpieza abrasiva con chorro de arena y el programa de capacitación y difusión a los trabajadores sobre los riesgos, efectos en la salud y medidas preventivas. El Ministerio de Salud, mediante acto administrativo que se publicará en el Diario Oficial, determinará el contenido y características del programa de capacitación referido.

El interesado deberá dejar constancia documentada de las actividades que se efectúen para la difusión del plan de gestión del riesgo de exposición a sílice.

d) Cuando corresponda, copia del contrato celebrado entre la empresa mandante y la entidad contratista que ejecuta labores de limpieza abrasiva con chorro arena en seco.

e) Certificado de adhesión o afiliación al organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La autorización de que trata el presente artículo tendrá una vigencia máxima de un año, prorrogable por una sola vez y por igual período de tiempo. Un ejemplar de la resolución que la otorga deberá mantenerse en el lugar donde se ejecutan las labores de limpieza con chorro de arena a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes.

La autoridad sanitaria deberá remitir a la Inspección del Trabajo respectiva una copia de la resolución aludida en el inciso anterior.

Vencido el plazo de autorización, el interesado deberá implementar un proceso de trabajo o método de limpieza alternativo, que excluya el uso del chorro de arena en seco”.

**Artículo 2°.-** El presente decreto entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**38.-DECRETO DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA N° 123 DE 3 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°594 DE 1999, REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue

Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 594, de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo:

1.- Reemplácese, en el segundo inciso del artículo 5º, la expresión “NCh 382 of 98” por la siguiente: “NCh 382.of 2004 aprobado mediante decreto N° 29, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

2.- Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- En aquellas faenas en que por su naturaleza los trabajadores, estén obligados a pernoctar en campamentos de la empresa, el empleador deberá proveer dormitorios separados para hombres y mujeres, dotados de una fuente de energía eléctrica, con pisos, paredes y techos que aislen de condiciones climáticas externas. En las horas en que los trabajadores ocupen los dormitorios, la temperatura interior, en cualquier instante, no deberá ser menor de 10 °C ni mayor de 30 °C. Además, dichos dormitorios deberán tener la amplitud necesaria que evite el hacinamiento, para cuyos efectos se diseñarán considerando, por cada trabajador, un volumen de 10 m<sup>3</sup>, sin perjuicio de cumplir los criterios de ventilación establecidos en el artículo 32 del presente reglamento.

Los dormitorios deberán estar dotados de una cama o camarote para cada trabajador confeccionado de material resistente, complementado con colchón y almohada en buenas condiciones. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que los dormitorios se mantengan limpios.

Los campamentos deberán contar con cuartos de baño, los que deberán disponer de excusado, lavatorio y ducha con agua fría y caliente. Con todo, los dormitorios y baños deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad dispuestas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

No podrán emplazarse campamentos en lugares próximos a cauces de agua o sus afluentes, o en áreas con factibilidad de derrumbes o aluviones”.

3.- Reemplácese los incisos segundo y tercero del artículo 42 por los siguientes:

“Todo lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas se regirá por lo dispuesto en el decreto supremo N° 78, de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

Los estanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberán cumplir las exigencias dispuestas en el decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.”

4.- Reemplácese el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que éstos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.”

5.- Reemplácese el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud, sobre Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales. Sin embargo, si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, por la inexistencia de entidades certificadoras, el Instituto de Salud Pública de Chile podrá, transitoriamente, validar la certificación de origen.”

6.- Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 55:

“Los límites de tolerancia biológica así como los límites permisibles para agentes químicos y físicos deberán ser revisados cada 5 años.”

7.- Reemplácese el artículo 57 por el siguiente:

“Artículo 57.- En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestre que han sido sobrepasados los valores que se establecen como límites permisibles, el

empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo en su origen.

Si no es factible implementar la o las medidas preventivas en su totalidad, el empleador deberá proteger al trabajador del riesgo residual entregándole la protección personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del presente reglamento.

En cualquier caso, el empleador será responsable de evitar que los trabajadores realicen su trabajo en condiciones de riesgo para su salud.”

8.- En el artículo 58, reemplácese el punto final por un punto seguido y agréguese, a continuación, la siguiente frase:

“Sin embargo, deberá considerarse que la disponibilidad real de oxígeno depende de la presión parcial de esta sustancia.”

9.- A continuación del artículo 58, agréguese el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 58 bis.- Toda actividad que implique corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado y, en general, fracturamiento de materiales, productos o elementos que contengan sílice, deberá realizarse aplicando humedad a la operación u otro método de control si no es factible la humectación”.

10.- En el artículo 59, letra a), reemplácese la expresión “48 horas semanales” por “45 horas semanales”.

11.- Se reemplaza la tabla relativa a los Límites Permisibles Absolutos, contenida en el artículo 61, la cual no se reproduce en el presente informativo.

12.- Reemplácese el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Cuando la jornada de trabajo sobrepase las 8 horas diarias, el efecto de mayor dosis de tóxico que recibe el trabajador unida a la reducción del período de recuperación durante el descanso, se compensará multiplicando los límites permisibles ponderados del artículo 66 por el factor de reducción “Fj” que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente, en que “h” será el número de horas trabajadas diarias:

$$Fj = \frac{8}{h} \times \frac{24 - h}{16}$$

Para una jornada de 8 horas diarias, con un total superior a 45 horas semanales y hasta 48 horas semanales, se utilizará Fj = 0,90

El factor “Fj” deberá expresarse con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco. No deberán efectuarse aproximaciones parciales”.

13.- Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 63:

“El factor “Fa” deberá expresarse con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco”.

14.- Reemplácese el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- En lugares de trabajo en altura y con jornada diaria mayor a 8 horas se corregirá el límite permisible ponderado multiplicándolo sucesivamente por cada uno de los factores definidos en los artículos 62 y 63, respectivamente. Se utilizará un Fj = 0,90 para la condición establecida en el inciso segundo del artículo 62 precedente. Los límites permisibles temporales y absolutos se ajustarán aplicando solamente el factor “Fa” del artículo 63”.

15.- Se reemplaza la tabla relativa a los Límites Permisibles Absolutos, contenida en el artículo 66, la cual no se reproduce en el presente informativo.

16.- Se reemplaza la tabla relativa a los Límites Permisibles Absolutos, contenida en el artículo 113, la cual no se reproduce en el presente informativo.

17.- Reemplácese la letra d) del artículo 120 por la siguiente:

“d) Disponer de la amplitud necesaria que evite el hacinamiento procurando, por cada trabajador, un volumen mínimo de 10 m<sup>3</sup>”.

18.- Intercálese entre el inciso primero y el segundo del artículo 120 el siguiente inciso, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero: “Los campamentos, respecto de los baños y de su emplazamiento, deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 9 del presente reglamento”.

19.- En el artículo 120, actual inciso segundo, suprimase la frase que viene a continuación del punto seguido.

**Artículo 2º.-** El presente decreto entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**39.-DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, N° 2.109 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014.- AUTORIZA FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES Y VIÁTICOS AÑO 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero del año 2015 y señala lo siguiente:

Decreto:

1. Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de “gastos menores”.

Las cuentas referidas a pasajes y fletes no estarán sujetas a la limitación precedente.

Para los efectos del registro de la “Obligación” presupuestaria, la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria en el ítem 12, asignación 002, con la regularización mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuentas a que se refiere el número 2 del presente decreto.

2. En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.

3. Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002.

4. Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los gastos inferiores al monto indicado en el número precedente, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.

5. De acuerdo a sus necesidades, los servicios e instituciones del sector público podrán, además, mediante cheques bancarios u otros procedimientos, poner fondos globales a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios que en razón de sus cargos justifiquen operar en dinero efectivo, para efectuar pagos y/o anticipos de “viáticos”. Por resolución de la respectiva entidad se fijarán los montos máximos al respecto, limitados a los cargos que competan de las Direcciones Regionales y de las Unidades Operativas y sus dependencias.

6. De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan, de acuerdo con los Nos 1 y 5 del presente decreto.

#### **40.-RESOLUCIÓN N° 111 DEL AÑO 2015 - MINISTERIO DE HACIENDA - DICTA NORMAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2015:**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

**I.-APORTE FISCAL LIBRE:** El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de los organismos del Sector Público los fondos que se consulten en el respectivo ítem del subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, del Programa 05, Capítulo 01, de la Partida 50 Tesoro Público, mediante depósitos directos en las cuentas bancarias correspondientes. PROGRAMA DE CAJA La Dirección de Presupuestos formulará y comunicará mensualmente al Servicio de Tesorerías un Programa de Caja que constituirá autorización de pago o de entrega de aporte fiscal, válido sólo para el mes correspondiente. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de los organismos del sector público que se encuentren incluidos en dicho documento. El Programa de Caja podrá ser modificado en el transcurso de cada mes.

**II.-GIRO DE FONDOS:** Los organismos del sector público operarán centralizadamente para obtener del Servicio de Tesorerías los fondos autorizados por el Programa de Caja. Los aportes que reciba el organismo a nivel central podrá asignarlos internamente a sus Unidades Operativas por remesas mediante cheques de su cuenta bancaria, o sistema a través del Banco del Estado de Chile, u otros cuando corresponda. Las transferencias para entidades públicas o privadas consultadas en los presupuestos de un organismo del sector público, se entregarán a la entidad beneficiaria mediante

cheque de la cuenta bancaria de dicho organismo u otro procedimiento de provisión de fondos que se convenga. En lo que respecta a las Municipalidades e Instituciones de Educación Superior, las cuotas del aporte fiscal serán puestas a disposición de éstas por el Servicio de Tesorerías de acuerdo a la distribución que señale en el Programa de Caja la Dirección de Presupuestos.

**III.-MONTOS APLICADOS CON CARGO A FONDOS A RENDIR:** Los organismos del sector público que entreguen fondos a disposición de unidades internas, o en administración, deberán ejecutar mensualmente como gasto presupuestario los montos parciales o totales efectivamente aplicados o invertidos en el período a que correspondan las operaciones.

**41.- RESOLUCIÓN N° 375 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.- DELEGA EN LOS INTENDENTES REGIONALES FACULTADES QUE SEÑALA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Enero del año 2015 y señala lo que sigue:

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.359; en el DFL N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 5° de la ley N°19.896; en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Delégase en los Intendentes de todas las regiones del país, en su calidad de órganos ejecutivos de los respectivos Gobiernos Regionales, la facultad de visar las resoluciones que aprueben los contratos a honorarios de personas naturales, que celebre el correspondiente Gobierno Regional y, asimismo, la de visar las resoluciones que dispongan contrataciones en el mismo Gobierno Regional, con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, todo ello de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 20.798, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

**Artículo 2°.-** Una vez se encuentren totalmente tramitadas las resoluciones que dispongan las referidas contrataciones, deberá remitirse copia de las mismas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**42.- RESOLUCIÓN N°33 EXENTA, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE – DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA NORMA DE EMISIÓN DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS Y CRITERIO DE SUSTITUCIÓN DE DATOS”**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero del año 2015 y trata de la materia indicada en su nombre.

**43.- RESOLUCIÓN N°34 EXENTA, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE – APRUEBA “PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) EN PLANTAS DE CELULOSA”**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero del año 2015 y trata de la materia indicada en su nombre.

**44.- RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO N°391 DE 15 DE OCTUBRE DE 2014.- INFORMA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: “LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 1X220 KV, TUBUL-LAGUNILLAS”**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Enero del año 2015 y trata de la materia indicada en su nombre.



**45.-RESOLUCIÓN EXENTA Nº1.318, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: ANTEPROYECTO DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MP10 PARA LAS COMUNAS DE TALCA Y MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2015, la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública.

**46.-AUTOACORDADO – ACTA Nº 233 – 2014 - CORTE SUPREMA - SOBRE DISTRIBUCIÓN DE MINISTROS EN SALAS DE CORTE SUPREMA:**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

**I.- Integración de las Salas de la Corte Suprema durante su funcionamiento ordinario:** a) Primera Sala: Ministro señor Segura, quien la presidirá, Ministro señor Valdés, Ministro señor Silva, Ministra señora Maggi, Ministra señora Egnem, Ministro señor Fuentes y Ministra señora Chevesich. b) Segunda Sala: Ministro señor Juica, quien la presidirá, Ministro señor Dolmestch, Ministro señor Künsemüller, Ministro señor Brito, Ministro señor Cisternas, Ministro señor Cerda y Ministro que sea nombrado en la vacante dejada por el señor Ballesteros. c) Tercera Sala: Ministro señor Carreño, quien la presidirá, Ministro señor Pierry, Ministra señora Sandoval, Ministro señor Blanco, Ministro señor Aránguiz y Ministra señora Muñoz.

**II.- Integración de las Salas de la Corte Suprema durante su funcionamiento extraordinario:** a) Primera Sala: Ministro señor Segura, quien la presidirá, Ministro señor Valdés, Ministro señor Silva, Ministra señora Maggi y Ministro señor Fuentes. b) Segunda Sala: Ministro señor Juica, quien la presidirá, Ministro señor Dolmestch, Ministro señor Künsemüller, Ministro señor Brito y Ministro señor Cisternas. c) Tercera Sala: Ministro señor Carreño, quien la presidirá, Ministro señor Pierry, Ministra señora Egnem, Ministra señora Sandoval y Ministro señor Aránguiz. d) Cuarta Sala: Ministro señor Blanco, quien la presidirá, Ministra señora Chevesich, Ministra señora Muñoz, Ministro señor Cerda y el ministro que sea nombrado en la vacante dejada por el señor Ballesteros.

**47.-AUTOACORDADO – ACTA Nº 233 -2014 - CORTE SUPREMA – SOBRE DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS DE SALAS ESPECIALIZADAS DE CORTE SUPREMA:**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

**I.-Distribución de materias durante el funcionamiento ordinario.** Durante el funcionamiento ordinario, las tres Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán: A.- Primera Sala o Sala Civil: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil, comercial, laboral y previsional. 2°.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles, comerciales, laborales y previsionales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala. B.- Segunda Sala o Sala Penal: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal, tributaria y civil relacionada a una causa vigente del antiguo sistema procesal penal. 2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, cualquiera sea la materia en que incidan, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley Nº 18.971, sobre infracción al artículo 19 Nº 21 de la Constitución Política de la República. 3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales. 4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala. C.- Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativa: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia contencioso administrativa. 2°.- De las apelaciones

y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. 3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2° y 3°, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales. 4°.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Cortes de Apelaciones del país, y 5°.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

**II.- Distribución de materias durante el funcionamiento extraordinario.** Durante el funcionamiento extraordinario, las cuatro Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán: A.- Primera Sala o Sala Civil: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil y comercial, incluidos los asuntos conocidos por jueces árbitros, los juicios de quiebra y de responsabilidad extracontractual entre particulares, con excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Tercera o a la Cuarta Sala. 2°.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles y comerciales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala. 3°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas. B.- Segunda Sala o Sala Penal: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal, infraccional, de propiedad industrial, tributaria y civil relacionada a una causa vigente del antiguo sistema procesal penal. 2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, y los que incidan en asuntos regidos por el Derecho Laboral y de la Seguridad Social y el Derecho de Familia. 3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, y 4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala. 5°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas. C.- Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativa: 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materias de orden contencioso administrativo, civiles en que sea parte el Estado y sus organismos -con excepción de aquellos entregados a la Segunda Sala- de aguas y de expropiaciones. 2°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. 3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en los procesos a que se refieren los números 2° y 3°, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales. 4°.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Cortes de Apelaciones del país. 5°.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala. 6°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas. D.- Cuarta Sala o Sala Laboral y Previsional. 1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia laboral, previsional, cobranza laboral y previsional, familia, minería y demás asuntos relativos a ellas. 2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo que incidan en asuntos regidos por el Derecho Laboral y de la Seguridad Social y el Derecho de Familia. 3°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema deducidos en juicios sumarios y especiales y en asuntos no contenciosos civiles. 4°.- De los demás asuntos que le corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

**48.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO CIELOS DE TARAPACÁ” – SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL I REGIÓN DE TARAPACA:**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero del año 2015 y señala en lo pertinente, lo que sigue:

El Proyecto se localizaría en la Región de Tarapacá, provincia El Tamarugal, comuna de Pozo Almonte, a 71 km de la zona urbana de Pozo Almonte y a 75 km de Iquique. Construir y operar un Parque Fotovoltaico de una potencia máxima instalada de 600 MWac el que, combinado con el proyecto hidroeléctrico de bombeo “Espejo de Tarapacá”, entregará energía renovable durante las 24 horas del día al SING. Producto de su implementación se considera la generación de alrededor de 1.800 GWh/año, aproximadamente, de energía eléctrica mediante el aprovechamiento sustentable de una fuente de ERNC, en este caso, la energía solar. Construir y operar una Subestación Elevadora a 220 kV. - Construir y operar una Línea de Transmisión Eléctrica de 220 kV (Línea de Alta Tensión), de aproximadamente 18 km de longitud. Construir y operar un sistema de transmisión requerido para la evacuación de la energía que consta de una Subestación Seccionadora que permitirá la entrega de energía generada al SING. De esta manera, se inyectará la energía generada al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) por un periodo indefinido. Cabe mencionar que la vida útil del Proyecto será indefinida, lo que significa que mientras exista una justificación estratégica y económica para la renovación de equipos, el parque fotovoltaico podrá seguir funcionando con las mantenciones correspondientes.